

— En lo que atañe al régimen de primas al tabaco, la infracción del artículo 9, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO L 215 de 30.7.1992, p. 70) y de los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) n° 2848/98 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento n° 2075/92 (DO L 358 de 11.12.1998, p. 17).

— Contradicción con el escrito por el que se cerró el procedimiento contra la empresa responsable, hasta el 1 de enero de 2002, del negocio CR, Syndial SpA (en lo sucesivo, «Syndial») y vulneración del derecho de defensa.

— Infracción del artículo 81 CE y falta de motivación por la errónea imputación a Polimeri Europa de la responsabilidad por hechos que se remontan a una época en la que no ésta, sino otra sociedad, gestionaba el negocio CR.

— Insuficiencia y contradicción en la motivación de la Decisión, instrucción deficiente e infracción del artículo 81 CE respecto de la apreciación de la infracción como única y continuada.

— Cálculo erróneo de la duración de la infracción a la luz de las pruebas disponibles.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2008 — Polimeri Europa y Eni/Comisión

(Asunto T-103/08)

(2008/C 92/88)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandantes: Polimeri Europa SpA (Brindisi, Italia), Eni SpA (Roma, Italia) (representantes: M. Siragusa, G. M. Roberti, F. Moretti, I. Perego, F. Cannizzaro, V. Ruotolo, V. Larocca y D. Durante, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la Decisión, en todo o en parte, en particular en cuanto les concierne, con las consecuencias pertinentes sobre el importe de la multa.
- Con carácter subsidiario, que se anule o se reduzca la multa.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante Decisión de 5 de diciembre de 2007, C(2007) 5910 final, en el asunto COMP/F/38.629 — Caucho cloropreno («CR») — (en lo sucesivo, «Decisión»), la Comisión declaró a Polimeri Europa y a Eni responsables solidarios, junto con otras empresas, de una infracción del artículo 81 CE, por haber i) acordado el reparto y la estabilización de los mercados, de las cuotas de mercado y de venta, ii) fijado y aplicado subidas de precios del caucho cloropreno, y también precios mínimos, iii) repartido la clientela e iv) intercambiado información comercial reservada.

En apoyo de la impugnación del mencionado acto, Polimeri Europa y Eni denuncian que la Decisión adolece de los siguientes vicios:

- Infracción del artículo 81 CE y falta de motivación por la errónea imputación a Eni de responsabilidad por actos realizados por una filial. A este respecto, se afirma que no puede declararse la responsabilidad de la sociedad matriz por la mera titularidad del 100 % del capital y que la demandada no evaluó correctamente los elementos que demostraban la efectiva autonomía de la filial respecto de la matriz.

A continuación, las demandantes alegan que la multa impuesta es ilegal por infringir el artículo 81 CE y el artículo 23 del Reglamento 1/2003/CE, así como las *Directrices para el cálculo de las multas*.

A este respecto, se denuncia tanto la vulneración del principio de proporcionalidad por los incrementos impuestos por reincidencia y efecto disuasorio, como la falta de motivación de la ausencia de circunstancias atenuantes, en relación con el papel pasivo o menor desarrollado en el ámbito de la infracción, la limitada participación en la actuación ilegal, el cese en dicha participación y el incumplimiento de los acuerdos. Además Polimeri Europa y Eni critican que no se haya tenido en cuenta la colaboración prestada por Syndial y Polimeri Europa a efectos de una reducción de la multa en el sentido de las *Directrices* mencionadas.

Por último, las demandantes alegan una infracción del artículo 81 CE y de la Comunicación de la Comisión relativa a la no imposición de multas o a la reducción de su importe en asuntos relacionados con acuerdos entre empresas, debido a que la Comisión cometió un error al apreciar el valor de las pruebas ofrecidas por Syndial y Polimeri Europa y se negó a conceder una reducción de la multa de acuerdo con la citada Comunicación.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 1 de febrero de 2008 — Nomura Principal Investment y Nomura/Comisión

(Asunto T-430/04) ⁽¹⁾

(2008/C 92/89)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 31 de 5.2.2005.